

¿PARA QUIÉN NO ESTÁ DIRIGIDO ESTE PROCEDIMIENTO?

El proceso de regularización está pensado para personas en situación administrativa irregular y personas solicitantes de protección internacional.

En consecuencia, **si tienes una autorización en vigor** o en proceso de renovación o prórroga, **no debes solicitarlo**.

El proceso extraordinario **NO está pensado para aquellas personas procedentes del conflicto en Ucrania** que tengan una autorización de residencia en vigor o que cuenten con una autorización de protección internacional temporal.

Contarán con un procedimiento separado de la regularización, por diferentes vías de presentación y sin plazo límite para sus solicitudes. **Por tanto, se aconseja a estas personas que no soliciten el proceso de regularización extraordinaria.**

De igual manera, **no es un proceso dirigido a las personas apátridas**, ya que éstas cuentan con una normativa específica que les ampara. La normativa es el Real Decreto 865/2001, del Reglamento del reconocimiento del estatuto de apátrida. Por lo tanto, estas personas cuentan con un régimen y procedimiento propios que reconoce sus derechos.



Contacta



Localiza tu centro
más cercano

cruzblanca.org

INFÓRMATE EN FUENTES OFICIALES:
www.inclusion.gob.es/regularizacion



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



FUNDACIÓN
**CRUZ
BLANCA**

FUNDACIÓN
**CRUZ
BLANCA**

TRAMITACIÓN DE LA

REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA 2026



1 ¿Quiénes pueden acceder?

Solicitantes de protección internacional que hayan formalizado, registrado o presentado su solicitud de acceso al procedimiento **antes del 1 de enero de 2026**

Personas extranjeras en situación irregular que hayan llegado a España **antes del 1 de enero de 2026**

3 Documentación



Pasaporte de su nacionalidad en vigor o caducado, título de viaje en vigor o caducado o cédula de inscripción en vigor o caducada.



Certificado de antecedentes penales del país/países de residencia los últimos 5 años antes de la entrada en España, legalizado y traducido, en su caso.



Documentación acreditativa de permanencia en España de 5 meses (empadronamiento, informes médicos, facturas, recibos, certificados...)



Formulario oficial y Justificante de pago de la tasa 052 (marcar la opción 2.3.1)

5 Procedimiento

PLAZO DE PRESENTACIÓN	16 de abril del 2026 al 30 de junio del 2026
LUGAR DE PRESENTACIÓN	Presencialmente con cita previa (vía web o 060) en oficinas de Extranjería, oficinas de la Seguridad Social, oficinas de Correos o sede electrónica
COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN	Habilita provisionalmente a residir y trabajar
RESOLUCIÓN	3 meses

EN CASO DE CONCESIÓN

- Autorización de residencia y trabajo por un año
- Expedición del TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero) un mes después de la concesión (acreditando haber presentado renuncia a la solicitud de protección internacional, en su caso)

2 Requisitos generales

- **Permanencia** ininterrumpida de 5 meses en España.
- No tener autorización de residencia o estancia, ni estar en trámite de solicitud, prórroga, renovación o modificación.
- No tener **antecedentes penales** en España ni en los países de residencia en los últimos 5 años.
- No presentar una **amenaza para el orden público**, seguridad nacional o salud pública.
- No figurar como rechazable en países con los que España tenga acuerdo.
- No encontrarse en el plazo de compromiso de no retorno.
- Pago de la tasa de residencia por arraigo.

4 Documentación

acreditativa de alguna de estas situaciones:

- Haber trabajado por cuenta ajena o propia o tener intención de trabajar (oferta de uno o varios contratos de trabajo con duración superior a 90 días o declaración responsable de trabajo por cuenta propia)
- Convivencia con sus hijos menores escolarizados, mayores de edad discapacitados o ascendientes en primer grado
- Certificado de situación de vulnerabilidad emitido por Servicios Sociales o Entidades Colaboradoras de Extranjería

6 Familiares que conviven con la persona titular

Hijos e hijas menores de edad o mayores discapacitados que no puedan proveer sus necesidades

- Autorización de residencia de menor extranjero acompañado nacido en España (exención del plazo de 6 meses desde el nacimiento)
- Autorización de residencia de menor extranjero acompañado no nacido en España (permanencia de 5 meses y exención del requisito de medios económicos y vivienda adecuada)

Cónyuge o pareja registrada y ascendientes en primer grado

- Solicitud de manera simultánea de la regularización

